



Extrema indiferencia: La población extranjera en las cárceles chilenas

(Extreme indifference: Foreigners in Chilean prisons)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, FORTHCOMING: UNA NUEVA GENERACIÓN DE ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS EN CHILE

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-1217](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-1217)

RECEIVED 15 FEBRUARY 2021, ACCEPTED 01 JUNE 2021, FIRST-ONLINE PUBLISHED 10 SEPTEMBER 2021

ROCÍO LORCA *

DIEGO ROCHOW*

VIOLETA PURÁN*

Resumen

El castigo estatal constituye una práctica que solo puede aspirar a ser legítima si tiene lugar en el contexto de una relación política mínimamente justa. De ahí que en la literatura se han identificado dificultades para justificar el castigo de quienes se encuentran en los márgenes de la relación política, como ocurre con los extranjeros. Para identificar con mayor precisión los desafíos de legitimidad de nuestras prácticas penales frente a la población extranjera, este artículo propone una aproximación normativa y luego describe e identifica los principales déficits de legitimidad que existen en el ámbito del encarcelamiento de población extranjera en Chile. El trabajo sostiene que existe un alto déficit de legitimidad que se configura por una serie de espacios en los que nuestras instituciones penales muestran extrema indiferencia frente a las necesidades y afecciones particulares de este grupo.

Este trabajo ha sido desarrollado en el contexto del proyecto de investigación Fondecyt Iniciación No. 11180839: *Castigo, Legalidad y Pobreza* y Fondecyt Regular No. 1170056: *La conformación del derecho penal entre política y cultura*. Agradecemos la valiosa ayuda y comentarios de Mariel Mateo en el proceso de revisión de los datos cuantitativos expuestos en diferentes secciones de este trabajo. También, agradecemos los valiosos comentarios de Francisco Acosta con respecto a diversos aspectos prácticos del sistema penitenciario en Chile.

* Rocío Lorca Ferreccio es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Dirección de email: rlorca@derecho.uchile.cl

* Diego Rochow es estudiante del programa de Doctorado en Criminología, Derecho y Sociedad de la Universidad de California, Irvine, y asistente de investigación en el proyecto Fondecyt Iniciación No. 11180839: *Castigo, Legalidad y Pobreza*. Dirección de email: drochow@uci.edu

* Violeta Purán es estudiante en el programa de doctorado en Derecho, con mención en constitucionalismo de la Universidad Austral de Chile, así como asistente de investigación en el proyecto Fondecyt Iniciación No. 11180839: *Castigo, Legalidad y Pobreza*. Dirección de email: violeta.puran@derecho.uchile.cl

Palabras clave

Castigo; extranjeros; legitimidad; cárcel

Abstract

State punishment can only aspire to be a legitimate practice if it takes place within a fair political arrangement. As a consequence, some scholars have identified obstacles to justify punishment to those who are in the margins of the political relationship, such as foreigners. With the aim of identifying more precisely what these obstacles are in the specific case of foreigners, this article offers both a normative approach to the issue of punishing foreigners, and a description of the current situation of foreigners imprisoned in Chile. We argue that the Chilean prison system has high levels of illegitimacy in this regard, as it shows extreme indifference over the specific needs and pains of foreign prisoners.

Key words

Punishment; foreigners; legitimacy; prison

Table of contents

1. Introducción.....	4
2. La legitimidad del castigo a extranjeros.....	5
3. Los “modos de acción penal” frente a la población extranjera.....	7
3.1. La expulsión judicial	7
3.2. El encarcelamiento.....	9
4. La vida en la cárcel de la población extranjera.....	12
4.1. Trato discriminatorio.....	12
4.2. Comunicación con el mundo exterior.....	13
4.3. Acceso a programas de reinserción social.....	14
4.4. Otros problemas: mujeres extranjeras, acceso a servicios y ejercicio de derechos.	15
5. Conclusiones	17
Referencias	19

1. Introducción

En todo el mundo las personas privadas de libertad suelen encontrarse en los márgenes de la relación política.¹ En Chile, la exclusión socioeconómica es un componente del curso de la vida de las personas privadas de libertad que está fuertemente determinado por el contexto familiar y social en el que estas personas nacen y se desarrollan.² Los altísimos índices de exclusión social que afectan a la población carcelaria en particular, se reproducen y profundizan debido a las altas tasas de reincidencia delictual que la caracterizan.³ Estos niveles de exclusión se agudizan en ciertos grupos específicos, tales como la población carcelaria femenina, las personas LGBTIQ y los extranjeros.⁴

La población extranjera en Chile se ha cuadruplicado en menos de 10 años, y aun cuando el aumento en el flujo de población migrante no ha implicado un aumento en su tendencia a participar en actividades delictuales (Blanco *et al.* 2020), sí ha habido un aumento relevante en el contacto de esta población con el sistema penal.⁵ Esto se refleja especialmente en el ámbito penitenciario. En 2012 la población penal extranjera alcanzaba un total de 1.439 personas extranjeras privadas de libertad, mientras que en 2019 dicha población correspondió a 3.374 personas, lo cual representa un alza de 42,6%.⁶

A la intensificación de la relación de la población migrante con el sistema penal, se suma el hecho de que esta población tiende a poseer mayores niveles de pobreza multidimensional que los nacionales (Hernando 2019) y se encuentra, en general, más vulnerable a sufrir mayores niveles de exclusión social que la población penal chilena (Fundación Paz Ciudadana 2016, p. 142). Dado que, para una concepción política del poder penal, la legitimidad de las penas depende en gran parte de la legitimidad del contexto social, económico y político en el que ellas tienen lugar, estos datos vuelven necesario examinar las particularidades del encuentro de esta población con las instituciones penales, y definir los desafíos específicos de legitimidad que se derivan del mismo.

En Chile, la preocupación por los infractores penales extranjeros se ha centrado en el estudio de las prácticas de expulsión (Salinero 2011, Brandariz *et al.* 2018), dejando de lado la situación de los extranjeros que cumplen penas privativas de libertad. Y aun

¹ Bonger (1916), Merton (1938), Rusche y Kirchheimer (1939/2003), Sykes y Matza (1957), Hay (1975), Taylor *et al.* (1975), Tonry (1995), Wilson (1996), Pattillo *et al.* (2006), Western (2006), Wacquant (2009), e Irwin (2013).

² Se ha descrito que la exclusión social tiene bases intergeneracionales tales como el nivel educacional de los padres, la ausencia de figuras familiares de apoyo durante la infancia y la adolescencia, y el abandono temprano del hogar familiar (Fundación Paz Ciudadana 2016, p. 14)

³ Estos niveles de exclusión se expresan, por ejemplo, en bajísimos niveles de escolaridad y de recursos económicos, así como en la falta de acceso a servicios básicos como la salud (Fundación Paz Ciudadana 2016).

⁴ Para un examen teórico en torno al castigo carcelario de las mujeres, ver Ariza e Iturralde 2017. Con respecto a la realidad de este grupo en las prisiones de Latinoamérica, ver Safranoff y Tiravassi 2018. En relación con la realidad chilena, ver Larroulet 2019. Con respecto a las formas de exclusión que sufren, específicamente, las personas trans en prisión, véanse, por ejemplo, Rosenberg y Oswin 2015 y Sumner y Sexton 2016.

⁵ La población migrante en Chile pasó de 305.212 personas en el año 2010 a 1.251.225 personas el año 2018 (Departamento de Extranjería e Inmigración 2016, p. 21, e Instituto Nacional de Estadísticas y Departamento de Extranjería e Inmigración 2019).

⁶ Información disponible en los *Compendios Estadísticos Penitenciarios* disponibles en el sitio web del servicio de presiones, Gendarmería de Chile: https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_compendios.html

cuando existen diagnósticos generales sobre la precariedad del régimen de ejecución de penas privativas de libertad (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2013a, 2017e, 2018c, Horvitz 2018), ha habido muy poca atención a las afecciones específicas de los extranjeros que forman parte de la población carcelaria.

Uno podría pensar que no hace falta mirar con tanta atención a los extranjeros privados de libertad, pues la cárcel, en su ejercicio de despojo extremo de nuestros derechos, vuelve irrelevante el estatus de una persona en términos de su nacionalidad. Pero, como sostendremos más adelante, el estándar de igualdad desde el cual deben evaluarse nuestras prácticas penales exige ir más allá de juicios genéricos de legitimidad. Los juicios de este tipo son importantes, pero no permiten reconocer la diversidad de afecciones que existen en distintos grupos cuando el estado ejerce poder penal y, además, dificultan la identificación de las medidas más idóneas y urgentes para avanzar hacia un sistema penal más legítimo.

Para contribuir a superar esta falta de atención en la literatura, en este artículo primero proponemos una aproximación normativa para la valoración del castigo de población extranjera. A continuación, presentamos los principales modos de acción penal con los que se encuentra la población extranjera en Chile y luego, nos detenemos a analizar las particularidades del encuentro con el sistema carcelario chileno, donde identificamos algunos desafíos específicos de legitimidad. Nuestra finalidad no es alcanzar juicios concluyentes o definitivos sobre los desafíos de legitimidad del castigo a extranjeros, sino identificar aquellos espacios que requieren ser explorados y vigilados con mayor atención, tanto por nuestras instituciones penales como por la academia.

2. La legitimidad del castigo a extranjeros

Las teorías normativas sobre la legitimidad del poder penal han prestado poca atención a los desafíos específicos que genera el castigo de personas extranjeras. Desde una concepción política del poder penal, la justificación de las penas depende de la justificación de la relación política en que éstas son impuestas, porque el derecho penal es, entre otras cosas, un ejercicio de poder político o un mecanismo de gobierno (Ristroph 2011, Lorca 2016, Chiao 2018).⁷ Quien impone una penal legal debe tener autoridad política sobre el castigado (Anscombe 1990, p. 163), y la racionalidad de las penas consiste principalmente en ser un mecanismo a través del cual un gobierno persigue fines de carácter público o colectivo.⁸ Esto hace que la justificación del castigo a extranjeros sea especialmente desafiante, pues muchas veces no existe un vínculo político entre el estado y el infractor que permite al primero formular un reclamo de autoridad para castigar. De ahí que, para legitimar el castigo de extranjeros desde una concepción política del poder penal, necesitamos partir desde un estándar de

⁷ Esto es por oposición a una *concepción moral*, donde el poder de castigar se origina en atributos morales o prepolíticos que los individuos supuestamente poseemos. En la concepción moral del castigo, el Estado aparece como un ente obligado a castigar pues lleva adelante una tarea que le precede, o que es, prepolítica (Lorca 2016). En esta medida, el Estado o las comunidades políticas se liberan de parte importante de su responsabilidad sobre el derecho penal, dejando la misma recaer ampliamente en el infractor y su delito (Ristroph 2011).

⁸ Sobre esto, y para un mayor detalle, véase Duff 2001, Ristroph 2011, Thorburn 2011, Lorca 2016, Chiao 2018.

legitimidad previo o independiente a los estándares que constituyen al concepto normativo de ciudadanía (Duff 2011, 2018, Zedner 2013, Yaffe 2020, Lorca 2020).

En el contexto de una democracia liberal, el principal estándar ha de ser el principio de igualdad (Chiao 2018). El ideal normativo de la igualdad emana de una visión sobre el valor de los individuos: que todos importamos lo mismo. La igualdad no exige la experiencia de recibir un mismo trato sino la experiencia de ser tratado como un sujeto igualmente importante. Esto explica por qué la igualdad no exige acabar con cualquier diferencia y por qué, en algunos casos, la igualdad exige establecer un trato diferenciado (Dworkin 1996, p. 302). En suma, bajo un principio de igualdad, los diagnósticos de legitimidad sobre una institución deben incorporar una mirada diferenciada de la experiencia de los distintos grupos sociales que ven sus vidas impactadas por ella.

Para legitimar el ejercicio de poder penal frente a personas extranjeras, un principio de igualdad como el recién descrito requiere considerarlas como un grupo específico en sus interacciones con el sistema penal. Esto permite valorar cuestiones que hasta ahora no han formado parte de nuestra reflexión sobre la legitimidad del ejercicio de poder penal, pues no tienen mayor impacto en el caso de la población penal nacional. Algunos ejemplos son, la situación, *de facto* o *de iure*, en que se encuentra la persona extranjera en un determinado país, el impacto que tienen sobre ella las instituciones de dicho país, o la libertad que tiene para entrar y salir de él (Lorca 2020). En el caso de la cárcel, la literatura comparada ha empleado esta aproximación a los extranjeros como grupo específico, y ha mostrado que esto permite reconocer una serie de problemas y necesidades específicas que afectan particularmente a los extranjeros (Bhui 2009, pp. 162–163). De acuerdo con estos estudios, algunos de los obstáculos más obvios que debe enfrentar este grupo son la falta de contacto con el mundo familiar exterior, problemas de comunicación con otros internos y el personal de prisión (Ugelvik y Damsa 2018, Brouwer 2020), una falta de comprensión del sistema de justicia penal al cual se enfrentan, y la carencia de asistencia legal permanente y formalizada (Bhui 2007). A estas variables se agregan potenciales problemas relativos a la comprensión de su estatus migratorio, el racismo al interior de las prisiones (Bhui 2009), barreras idiomáticas, restricciones de acceso a servicios médicos que afectan especialmente a extranjeros indocumentados, e incluso la imposibilidad de acceder a programas de rehabilitación y/o reintegración social (Ugelvik 2014, Brouwer 2020).

Las afecciones específicas que sufre la población carcelaria extranjera también pueden formularse en términos de sus particulares sufrimientos, siguiendo las categorías de Sykes (1958). Así, por ejemplo, en su estudio de prisiones de Gales e Inglaterra, Warr (2016) sugiere que la vida de los extranjeros en las cárceles se encuentra fuertemente marcada por sentimientos de falta de certeza con respecto al curso de sus vidas, la prevalencia de una sensación general de desesperanza, y una percepción de carencia de legitimidad con respecto al castigo impuesto. De acuerdo con el autor, esta última circunstancia impide que los internos acepten las privaciones y dolores que las penas necesariamente suponen.

Nuestra intención en lo que sigue, es identificar las afecciones particulares que sufren los extranjeros *en las cárceles chilenas* y los problemas de legitimidad que estas plantean. Sin embargo, antes de presentar nuestros hallazgos y valoraciones, nos parece necesario ofrecer primero una breve descripción del espacio que ocupa la cárcel en el encuentro

entre población extranjera y la justicia penal chilena. Con este propósito, en la siguiente sección realizaremos una caracterización general de los modos de acción penal (Garland 2020) que marcan la interacción entre el Estado chileno y la población penal extranjera: la expulsión y el encarcelamiento.

3. Los “modos de acción penal” frente a la población extranjera

El camino de los infractores extranjeros en Chile se encuentra definido por la confluencia de dos sistemas normativos que tienden a superponerse: el régimen administrativo y el régimen penal. En ambos casos opera la institución de la expulsión, que básicamente consiste en la obligación de abandonar el país y trasladarse fuera de sus fronteras. En el caso del régimen penal operan, además, la generalidad de las sanciones penales, y en particular, las penas privativas de libertad.

3.1. La expulsión judicial

En Chile, como recién señalamos, la expulsión puede ser decretada como una sanción administrativa o como una sanción penal.⁹ La sanción de expulsión administrativa, actualmente regulada en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, y que próximamente pasará a regularse por la recién promulgada Ley N° 21.325, es una sanción que procede frente a infracciones asociadas a los requisitos y mecanismos para el ingreso, la permanencia, y la residencia en el país. Estos se encuentran fuertemente marcados por consideraciones de seguridad, así como por excesivos niveles de discrecionalidad para la aplicación de la sanción por parte de la autoridad administrativa, entre otras deficiencias en la regulación que impiden a los migrantes ejercer sus derechos en los procedimientos de expulsión (Olea 2010, pp. 251 y ss., Espinoza y Salinero 2014, Arriagada y Rochow 2015, pp. 194 y ss., Lawson y Rodríguez 2016, pp. 224 y ss., Brandariz *et al.* 2018 y Lorca 2021, pp. 284–288).

Desde el año 2012, se incorporó en Chile la expulsión como sanción penal al incluirla como una de las penas sustitutivas a la privación de libertad contempladas en la Ley N° 18.216 y que se ha denominado comúnmente como expulsión judicial.¹⁰ De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de dicha ley, el juez tiene la *facultad* de expulsar a extranjeros condenados que cumplan con ciertos requisitos.¹¹ La incorporación de esta institución penal vino acompañada de reformas a otras penas sustitutivas contempladas en la legislación, como la libertad vigilada o la reclusión parcial, que básicamente

⁹ En ambos casos su ejecución recae en la Policía de Investigaciones de Chile y se rige por un mismo protocolo, este es el Protocolo de Actuación para Expulsión de Extranjeros Infractores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Policía de Investigaciones de Chile (2013).

¹⁰ Con la excepción de la sanción establecida en el artículo 472 del Código Penal que ya establecía la expulsión o incluso la cancelación de la nacionalización para el extranjero condenado por usura o el nacionalizado que sea reincidente por el mismo delito. En estos casos, sin embargo, la expulsión se prevé para ser impuesta después de cumplida la pena.

¹¹ La expulsión judicial procede cuando el imputado es un extranjero que no reside legalmente en el país y es sancionado con una pena igual o inferior a 5 años de privación de libertad. El extranjero expulsado judicialmente no puede regresar al país en un periodo de 10 años, y en caso de hacerlo, debe cumplir la pena que le fue impuesta inicialmente.

restringieron la posibilidad de que se apliquen estas medidas a extranjeros reincidentes, promoviendo en cambio la aplicación de la sanción expulsión.¹²

Algunos rasgos particulares permiten caracterizar el sistema de expulsiones en el país. En primer término, este presenta una alta concentración sobre migrantes de nacionalidad boliviana, peruana y colombiana. Entre los años 2013 y 2019 –periodo para el que existen datos desagregados por nacionalidad– las personas de nacionalidad boliviana representaron el grueso (52%) de la población expulsada, seguidas de personas con nacionalidad colombiana (17,4%), y luego de personas peruanas (16,7%). En segundo lugar, las cifras del período 2012–2019 muestran que un 91% de las expulsiones judiciales ejecutadas correspondieron a delitos vinculados al tráfico de drogas.¹³ En dicho período, y como tercera característica, se presentó también una tendencia al alza tanto en la dictación de expulsiones administrativas como judiciales. Resulta llamativo que el número de expulsiones administrativas dictadas el año 2019 prácticamente duplicó a las del año 2018.¹⁴ Por último, quizás el rasgo más relevante del sistema se relaciona con la tasa de ejecución de las expulsiones decretadas tanto en el ámbito administrativo como judicial. El año 2012, el total de expulsiones ejecutadas fue de un 50,9% para el caso de las administrativas frente a un 35,4% de las expulsiones judiciales. Pero el año 2019, el porcentaje de ejecución de las expulsiones administrativas fue solo de un 8,6% mientras que el de las expulsiones judiciales ascendió a un 95%. Este último dato es importante pues, como veremos, si bien ha habido un aumento importante en la *dictación* de ambos tipos de expulsión, la ampliación en la capacidad de ejecución por

¹² Esto se debe a que la Ley 20.603, además de cambiar el nombre de medidas alternativas a penas sustitutivas, aumentó el número de penas sustitutivas, pasando de tener un catálogo de tres medidas (remisión condicional, reclusión nocturna y libertad vigilada) a tener un catálogo de 6 penas (remisión condicional, reclusión parcial, libertad vigilada, libertad vigilada intensiva, expulsión y prestación de servicios en beneficio de la comunidad). Asimismo, con anterioridad a estos cambios, la Ley 18216 no contenía ninguna regla especial para extranjeros, lo que permitía que se aplicaran todas las medidas alternativas tanto a nacionales como a extranjeros encarcelados, independiente de si estos residían o no en el país. Sin embargo, con las modificaciones introducidas por la Ley 20.603, como ya mencionamos, se incorpora una regla especial aplicable para extranjeros no residentes legalmente en Chile, lo cual incentivaría al juez a aplicar esta pena sustitutiva, por regular a un grupo específico de condenados. En todo caso, esto no obsta a que los extranjeros condenados puedan acceder a las otras penas sustitutivas que buscan evitar el encarcelamiento, sin embargo, para que ocurra ello es necesario que el extranjero resida legalmente en Chile y cumpla con los requisitos específicos de la pena sustitutiva que se le quiera imponer.

¹³ Tanto para la caracterización de las nacionalidades, como para el análisis de los delitos que gatillaron una expulsión judicial, utilizamos principalmente el anuario de migración del Servicio Jesuita a Migrantes y la Fundación Avina (2020). Para corroborar la fiabilidad de los datos, se contrastaron estas cifras con los datos analizados en Brandariz *et al.* 2018. Un 5,1% (89 casos), correspondió a delitos violentos contra la propiedad (robo con intimidación o violencia). En el restante 3,9% de los casos se encuentran diversos delitos, tales como fraudes bancarios, delitos de índole sexual, u otros atentados contra la propiedad. Las cifras corresponden a información proporcionada a los medios chilenos por la Subsecretaría del Interior a comienzos del año 2019; véase Rivera 2019.

¹⁴ El año 2019 se dictaron 6.702 expulsiones, en cambio el 2018 se dictaron 3.307. Esto debe contrastarse con el hecho de que entre el año 2012 y el 2018 (con la excepción del año 2015) la cantidad de órdenes administrativas dictadas presentó un patrón de aumento sostenido mucho más leve, de aproximadamente 400 casos por año.

parte de la agencia encargada ha priorizado la eficacia de la expulsión decretada en sede penal.¹⁵

Brandariz, Dufraix y Quinteros (2018) han sostenido que el bajo nivel de efectividad en la ejecución de las sanciones de expulsión da cuenta de las limitaciones materiales de los aparatos burocráticos que ejecutan estas órdenes de expulsión. Para manejar su escasez de recursos, los organismos establecen ciertos órdenes de prioridad que ellos han sintetizado bajo el concepto de “sujetos efectivamente expulsables” (Brandariz *et al.* 2018, p. 753). Frente a la escasez de recursos, entonces, el “sujeto expulsable” seleccionado, suele ser aquél contra quien pesa una orden de expulsión en sede penal. Esto, pues dicho sujeto suele ser más fácil de ubicar y trasladar al encontrarse bajo la vigilancia de la policía o del servicio de prisiones. Esta transferencia de efectividad desde la expulsión administrativa hacia la expulsión judicial no solo confirma las limitaciones materiales con las que debe lidiar la agencia que ejecuta estas sanciones, sino que además podría sugerir algunas transformaciones en términos de política migratoria o penal.¹⁶

3.2. *El encarcelamiento*

El otro camino que suelen recorrer los infractores penales extranjeros en Chile, y el que nos ocupará principalmente aquí, es la privación de libertad. Habrá cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad siempre que se condene a un extranjero a una pena que exceda los cinco años de prisión o presidio, o cuando para penas de menor duración el tribunal decide no aplicar la pena de expulsión u otra pena sustitutiva, como la libertad vigilada o la reclusión parcial. En esta sección examinamos algunos datos sobre encarcelamiento de extranjeros en Chile en el periodo 2012–2019, para tener una referencia idéntica a la que utilizamos para describir el caso de las expulsiones.

Lo primero que puede afirmarse en relación con el encarcelamiento es que entre los años 2012 y 2019 se presentó una tendencia leve pero sostenida de aumento del número de extranjeros privados de libertad.¹⁷ Como ilustra el Gráfico 1, esta tendencia, se encuentra desligada de los cambios que ha experimentado la población penal nacional en el mismo periodo.

¹⁵ En los años 2018 y 2019, la notable alza en la efectividad de las expulsiones judiciales (que rodea el 95%) fue acompañada de una marcada disminución en la efectividad de las expulsiones administrativas (inferior al 10%).

¹⁶ Nos parece precipitado sostener que habría aquí algo así como un “giro punitivo” en el sentido que se ha impuesto a esta formulación por parte de la sociología del castigo de origen anglosajón. Hemos preferido permanecer agnósticos frente a la asunción de categorías como estas para evitar un trasplante artificial de conceptos que quizás oscurezcan más que iluminen las particularidades de nuestras propias prácticas penales (Watson 1974).

¹⁷ Ver Nota 7.

GRÁFICO 1

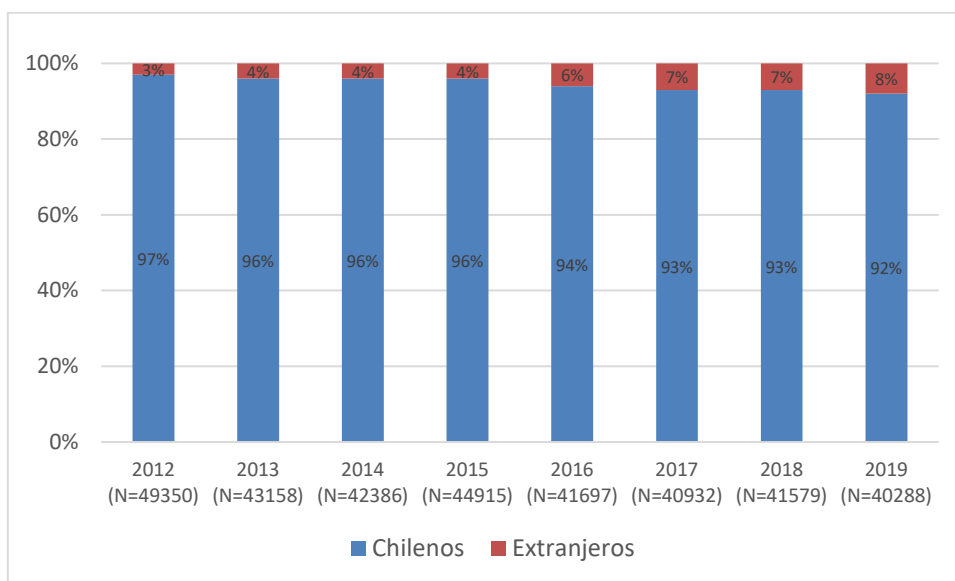


Gráfico 1: Evolución porcentaje de población penal extranjera en Chile 2012-2019.

(Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en los Compendios Estadísticos Penitenciarios de Gendarmería de Chile y datos recabados por medio de solicitud de información vía Ley de Transparencia a Gendarmería de Chile N° AK006T0013116.)

Otra característica interesante es el comportamiento de la relación entre la población penal condenada y la que se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva. Como se aprecia en el Gráfico 2, en el periodo examinado no existe una relación anual uniforme y constante entre la población extranjera condenada y la sujeta a prisión preventiva. Aunque ambas aumentan, su incremento es disímil.

GRÁFICO 2

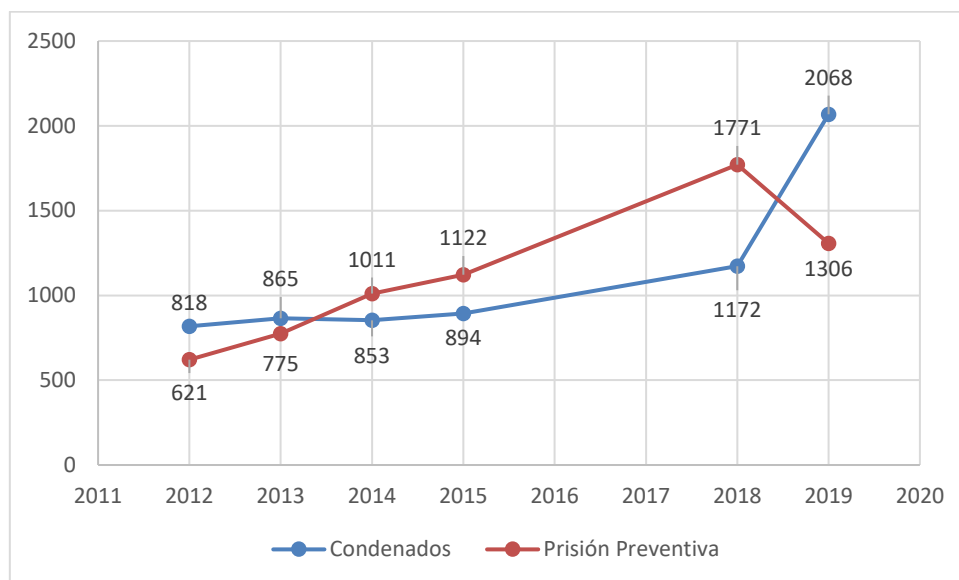


Gráfico 2: Evolución Condenados vs. Prisión Preventiva 2012-2019.

(Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en los Compendios Estadísticos Penitenciarios de Gendarmería de Chile y datos recabados por medio de solicitud de información vía Ley de Transparencia a Gendarmería de Chile N° AK006T0013116.)¹⁸

¹⁸ Debido a la imprecisión y falta de consistencia en los datos publicados los años 2016 y 2017, no fue posible establecer una diferenciación en el estatus procesal de la población reclusa extranjera en dichos periodos.

En tercer lugar, la mayor parte de la población penal extranjera proviene, al igual que ocurre con las expulsiones, de tres países: Bolivia, Perú, y Colombia. El promedio de personas extranjeras privadas de libertad entre 2012 y 2018 fue de 2.217 por año. De estas, y también en promedio durante el mismo periodo, 932 eran nacionales de Bolivia, 453 de Perú, y 451 de Colombia. La cuarta población con mayor presencia es la argentina, con un 5% (111) promedio en el periodo examinado. Dentro de la categoría “Otras nacionalidades” destaca la presencia de personas provenientes de República Dominicana, Ecuador y Venezuela, las cuales, para el año 2018, representaban, respectivamente, un 3,7% (109), 2,8% (83) y 1,5% (43) del total de la población penal extranjera en el sistema penitenciario (1.191).¹⁹

Por último, la distribución geográfica de la población penal extranjera en el país no es uniforme, sino que se concentra en cuatro regiones: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, en la zona norte, y la Región Metropolitana, en la zona central. Esta distribución se podría explicar porque las tres primeras regiones mencionadas cuentan con pasos fronterizos que delimitan el territorio chileno con Bolivia, Perú, y Argentina. Estos sectores presentarían una mayor incidencia de infracciones a la Ley de Drogas que corresponden a los delitos que más cometen los extranjeros en Chile, y en particular las mujeres extranjeras.²⁰ Entre los años 2012 y 2019, un 77,1% del total de personas privadas de libertad condenadas se encontraba cumpliendo una pena asociada a infracciones a la ley de drogas. Al desagregar los datos por género, se aprecia que, en el caso de los hombres, un 71,8% de las condenas correspondió a infracciones a la ley de drogas, mientras que en el caso de las mujeres este porcentaje asciende a un 93,0%.²¹

La Región Metropolitana, por su parte, concentra altas tasas de criminalidad y condenas porque constituye el centro demográfico, administrativo y económico del país.²² Cabe destacar también que la mayor parte de las personas extranjeras encarceladas son hombres pero la persecución penal afecta en mayor medida a las mujeres extranjeras que a las nacionales, toda vez que a nivel general los hombres suelen representar a más del 90% de la población encarcelada, mientras que en el caso de la población penal extranjera los hombres representan solo un 80% aproximadamente.²³ Esto también permite sostener que las mujeres extranjeras tienen una mayor presencia en el sistema carcelario

¹⁹ Esta información proviene de los datos disponibles en el documento sobre migración en Chile elaborado por el Servicio Jesuita a Migrantes y la Fundación Avina (2020, pp. 15 y 16).

²⁰ De acuerdo con el último informe disponible del Observatorio del Narcotráfico en Chile, organismo a cargo del Ministerio Público, las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, constituyen los principales puntos de ingreso de droga desde el extranjero, concentrando el 87% de la droga incautada entre el 2015 y el 2017, véase Ministerio Público de Chile 2018.

²¹ La información a la que aludimos corresponde a dos solicitudes hechas a Gendarmería de Chile vía Ley de Transparencia, bajo los códigos identificadores AK006T0016494, de 17 de julio de 2020, y AK006T0016975, de 3 de septiembre de 2020.

²² Ver nota 27. Son relevantes las regiones en que se concentran las ejecuciones de la expulsión, tanto por la ubicación geográfica en que están emplazadas como por la importancia que tienen. En cuanto a su ubicación, las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, se encuentran al Norte de nuestro país, limitando con varios pasos fronterizos como Perú, Bolivia y Argentina. Por su parte, la región Metropolitana, se encuentra en la zona central del país y es la capital del país, concentrando la mayor cantidad de población en comparación con otras regiones.

²³ Entre los años 2016 y 2018, el porcentaje de hombres era de aproximadamente un 92% frente a un 8% de mujeres, mientras que entre el 2012 y el 2015 los porcentajes eran de 90,5% y 9,5% respectivamente.

que los hombres extranjeros en relación con el total de personas de su mismo sexo a nivel nacional (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2020a, p. 70).

Luego de esta caracterización cuantitativa de la población extranjera privada de libertad en Chile, nos corresponde ahora describir su experiencia carcelaria en términos cualitativos para identificar algunas afecciones específicas del grupo y formular algunos de los principales desafíos de legitimidad que pesan sobre estas prácticas.

4. La vida en la cárcel de la población extranjera

Dada la falta de estudios específicos sobre la experiencia carcelaria de la población migrante, decidimos desarrollar un análisis documental de los informes de visitas de establecimientos penitenciarios que el Instituto Nacional de Derechos Humanos empleó como base para la elaboración de su *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*.²⁴ Estos informes dan cuenta de diversos ámbitos en la vida de los reclusos en las cárceles del país y solo incluyen reportes muy breves sobre la situación de los extranjeros. Para poder aislar las afecciones particulares de este grupo, entonces, seguimos una metodología en tres pasos. Primero, identificamos todas las referencias que estos informes de visitas hacían sobre personas extranjeras. Segundo, una vez recopilado este material codificamos la información utilizando algunas de las categorías discutidas más arriba para analizar los problemas específicos que afectan a los extranjeros en prisión.²⁵ Tercero, luego de la etapa de codificación, y habiendo uniformado nuestros códigos, nos dividimos el material, y procedimos a codificar nuevamente. Esta segunda etapa presentó un alto nivel de coincidencia con la primera. Como resultado, determinamos que estos informes permitían aseverar que los extranjeros en las cárceles chilenas sufren principalmente tres tipos de afecciones: a) un trato discriminatorio, b) una falta de contactos con el mundo exterior y sus familias, y c) barreras o imposibilidades para acceder a medidas de reintegración social. Adicionalmente, identificamos algunas cuestiones que, aunque requieren una mayor exploración, podrían plantear otras afecciones específicas de este grupo.

4.1. Trato discriminatorio

En relación con el trato discriminatorio, éste parece producirse principalmente en el trato que reciben los internos extranjeros por parte de los funcionarios penitenciarios. Por ejemplo, internos de nacionalidad peruana y boliviana que se encuentran reclusos en una cárcel del norte del país, reclaman sufrir constantemente mal trato y hostigamiento verbal por parte de los funcionarios (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2013b, p. 17). Se suelen utilizar expresiones tales como “negro” o “cholo” para referirse despectivamente a estas personas, lo que da cuenta de preocupantes prácticas de racismo y xenofobia a manos de agentes del Estado.

Esta afección particular del encarcelamiento de extranjeros también se observa en la manera en que ellos perciben la posibilidad de ejercer sus derechos. Existen testimonios que apuntan a una denegación de atención a sus solicitudes y demandas, especialmente al momento de presentar peticiones escritas, y de una imposibilidad de acceder a los

²⁴ Este fue publicado en tres volúmenes los años 2013, 2017, y 2020, y su fin fue diagnosticar el cumplimiento de estándares de derechos humanos en las cárceles chilenas

²⁵ Véase más arriba, sección 2, pp. 5 a 7.

servicios primarios de atención de salud, que no tendrían otra explicación más que su estatus de extranjeros (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2013b, p.17).

También hay testimonios sobre situaciones cotidianas que los internos extranjeros comprenden como hechos de discriminación y violencia por parte de internos chilenos. Por ejemplo, un grupo de internos extranjeros relata que en situaciones en que escasean las raciones de comida se privilegia su suministro a internos chilenos, dejándoles a ellos sin ración de alimentación (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2017a, p. 21).

Estos testimonios contrastan con algunas declaraciones de funcionarios penitenciarios que, a su vez, resultan contradictorias entre sí. En dos cárceles de la zona central del país, en que no existe concentración de población penal extranjera, ante la pregunta por la existencia de un procedimiento para regular el uso de lenguas o vestimentas particulares, ya fuera por razón de orientación sexual, pertenencia a pueblos indígenas o por la *condición de extranjeros*, se respondió que ello no resultaba necesario. Una respuesta se basó en que no existían diferencias entre la población penal “común” y estos grupos (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2018b, p. 5). La otra, en que ello no había sido solicitado por ningún interno (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2018a, p. 4). Por otra parte, en una prisión del norte de Chile con alta concentración de personas extranjeras, se da cuenta de la declaración de una jefa de establecimiento que sostuvo que dentro del recinto tendía a privilegiarse el reclutamiento de internos extranjeros como asistentes no remunerados en labores de aseo y orden, pues estos serían “más obedientes” que los internos chilenos (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2017a, p. 21). Con ello, se expresa una concepción simbólica diferenciada entre la figura de un “interno nacional” y uno extranjero. Esto resulta relevante para sostener la existencia de estereotipos que sustentan un trato discriminatorio sobre los extranjeros en el régimen penitenciario chileno y cuya incidencia parece depender de factores como la localización geográfica de la cárcel, la proporción de población penal extranjera o el criterio de los funcionarios penitenciarios.

4.2. *Comunicación con el mundo exterior*

Un segundo grupo de problemas se relaciona con el acceso a dispositivos de comunicación con el mundo exterior y su impacto en la mantención de vínculos con el grupo familiar más cercano. Pese a que el aislamiento social es un fenómeno que afecta a la generalidad de la población penitenciaria, esta es una afección especialmente intensa respecto de personas extranjeras, toda vez que suelen carecer de vínculos con personas en el territorio chileno que podrían visitarles. Particularmente en prisiones del norte del país se identifica una falta de acceso a teléfonos públicos y la existencia de un proceso burocrático engorroso que dificulta aún más la posibilidad de comunicación para las personas extranjeras. En cuatro cárceles se observaron testimonios de internos extranjeros que afirmaron encontrarse incomunicados de sus familias, ya fuera porque en el recinto penal no existían teléfonos públicos, o no se permitía su uso, o porque desconocían el procedimiento para realizar llamadas (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2017c, p. 28; 2017b, p. 24; 2017a, pp. 25–26; 2017d, p. 34, 2020d, p. 20, 2020c, p. 16). Este aislamiento se ve profundizado por el hecho de que la regulación penitenciaria

chilena prohíbe la tenencia de teléfonos móviles al interior de las cárceles.²⁶ De este modo, los internos extranjeros ven especialmente afectadas las posibilidades de mantener contactos con sus núcleos sociales y familiares, pues el sistema penitenciario no solo no les ofrece un mecanismo idóneo para comunicarse con ellos, sino que además los sanciona gravemente en el caso de que consiguieran medios privados para este efecto.

Lo descrito retrata cómo la falta de atención a las necesidades particulares de la población extranjera en prisión implica una afección al estándar de igualdad. Ser un no-nacional suele significar no tener arraigo familiar en un país. Bajo este supuesto, lo que se requiere de una institucionalidad carcelaria que comprenda adecuadamente la idea de igualdad es considerar las diferencias que caracterizan a los extranjeros frente a los nacionales y otorgar a los primeros un trato que los haga sentir como sujetos igualmente importantes a estos últimos. En materia de comunicación con el mundo exterior, este objetivo podría alcanzarse reconociendo que sus posibilidades de recibir visitas son mucho más escasas que las de los nacionales y, sobre esa base, adoptar estrategias que permitan superar dicha diferencia. Esto último implicaría, por ejemplo, facilitar los contactos telefónicos de los extranjeros con sus familias en el exterior.

4.3. Acceso a programas de reinserción social

Más allá de la afección directa que genera la discriminación y el aislamiento que hemos descrito, estos problemas se confabulan para dar origen a una tercera afección específica relacionada con el acceso a programas y medidas que favorezcan la reintegración social del condenado. La regulación chilena contempla diversos beneficios penitenciarios que atenúan las restricciones impuestas por la pena, tales como los permisos de salida controlada al medio libre por periodos acotados de tiempo y la libertad condicional. Se trata de un mecanismo para incentivar el buen comportamiento de los internos en la cárcel y facilitar su reincorporación a la comunidad (Marshall *et al.* 2019). Todos los condenados en Chile tienen derecho a postular a estos beneficios y su concesión depende de la consideración de condiciones tales como haber cumplido cierta parte de la condena, tener una conducta intachable al menos durante seis meses, haber asistido a actividades de capacitación para el empleo o de educación en los recintos penales, y contar con medios de asistencia o apoyo familiar en el medio libre. Sin embargo, la falta de consideración de la situación particular de la población penitenciaria extranjera hace que los requisitos para la concesión de estos beneficios operen de manera discriminatoria, e incluso como una barrera que imposibilita el acceso a los mismos.

De acuerdo con las observaciones de un funcionario de Gendarmería, los extranjeros carecen de medios para comprobar sus redes de apoyo familiar en el medio libre, pues no suelen recibir visitas de manera periódica ni logran demostrar la existencia de vínculos y contactos directos en Chile (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2018a, p. 15). En el mismo sentido, algunos informes de recintos penitenciarios del norte de

²⁶ El artículo 78, letra j), del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto Supremo N° 518) considera como una “falta grave” la tenencia de dispositivos móviles al interior de las cárceles. En caso de detectarse el porte o uso de un teléfono celular, la administración penitenciaria tiene la facultad de aplicar discrecionalmente una sanción de privación de visita o correspondencia con el exterior hasta por un mes, aislamiento en celda solitaria por cuatro fines de semana, o internación en celda solitaria por hasta 10 días (Artículo 81).

Chile indican que, debido a que la gran mayoría de los internos carece de documentación oficial, no logran satisfacer la necesidad de contar con una red de ayuda en el mundo exterior (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2013c, p. 20, 2020b, p. 36).

De acuerdo con lo declarado por la propia institución, Gendarmería carece de protocolos específicos para promover la obtención de documentos de identificación chilenos para la población extranjera indocumentada y tampoco existen lineamientos para tratar con los extranjeros en el ámbito de los programas de reinserción que desarrolla la institución, pues se estima que su acceso, en particular a programas de trabajo y educación, sería equivalente al de la población penal chilena.²⁷ Sin embargo, con ello, no se considera, por ejemplo, que el desarrollo de actividades laborales formales en el país requiere de documentos de identificación para extranjeros emitidos por el estado chileno. Así, pese a que puedan cumplir con buena parte de la reglamentación para acceder a beneficios, los reclusos extranjeros quedan excluidos de este medio de reintegración, pues su regulación no ha considerado las particularidades de este grupo, tales como su falta de redes de apoyo familiar o social en Chile, así como la ausencia de un estatus legal que les permita acceder a servicios sociales e integrarse a la comunidad. Esta falta de consideración constituye una forma de trato desigual y en efecto, los internos extranjeros perciben que, pese a que puedan cumplir con los requisitos de la regulación, en la práctica son discriminados y muy pocos logran acceder a estos beneficios (Instituto Nacional de Derechos Humanos 2013d, p. 20).

4.4. Otros problemas: mujeres extranjeras, acceso a servicios y ejercicio de derechos.

Finalmente, algunos datos indirectos nos permiten sugerir tres espacios adicionales en donde es probable que existan afecciones específicas para la población penal migrante en Chile. El primero dice relación con la población carcelaria femenina. El costo individual y social del encarcelamiento femenino suele superar al del encarcelamiento masculino y los indicadores de exclusión social se manifiestan con mayor intensidad en el caso de las mujeres (Pearce 1978, Naciones Unidas 2015, Lara y Hernández 2015, Muñoz Boudet *et al.* 2018, Christensen 2019). Esto, en parte importante se debe a un proceso sostenido de feminización de la pobreza a nivel global, producto del aumento de familias monoparentales sustentadas exclusivamente por mujeres, de la brecha salarial entre hombres y mujeres y de la falta de reconocimiento y retribución al trabajo reproductivo (Pearce 1978, Muñoz 1998). A modo de ejemplo, la Defensoría Penal Pública de Chile (Lara y Hernández 2015) ha determinado que el involucramiento de las mujeres extranjeras indígenas en actividades delictuales suele explicarse precisamente por su alta vulnerabilidad. Se trata de mujeres especialmente afectadas por condiciones económicas precarias y que usualmente son el único sustento financiero de su hogar y además tienen una escasa comprensión del español (Lara y Hernández 2015). Estos factores las llevarían a implicarse en el tráfico de drogas como un medio para garantizar la subsistencia de sus familias, e incluso, en múltiples oportunidades, desconocerían las consecuencias legales de estas acciones (Lara y Hernández 2015, pp. 22–23). Esta clase de situaciones refuerza la idea de que es altamente probable que las afecciones específicas del encarcelamiento de la población migrante se vean intensificadas en el

²⁷ La información se obtuvo como respuesta a la solicitud de información vía Ley de Transparencia N° AK006T0013116, del 27 de agosto de 2019.

caso de las mujeres y que, en este grupo, además, existan problemas específicos que deben ser explorados.

El segundo espacio dice relación con el acceso a servicios sociales básicos tales como la salud, la educación, y el trabajo. Con respecto a la situación de la población penal extranjera, existen problemas importantes para quienes presentan un estatus migratorio irregular, en cuanto a sus posibilidades de acceso al trabajo formal y a servicios de salud. De acuerdo a lo declarado por Gendarmería, una de las limitaciones que pueden presentar los extranjeros para acceder a programas de trabajo se relacionan con las “particularidades propias de ser ciudadanos extranjeros”, pues en caso de carecer de una cédula de identidad chilena para extranjeros o de tener un decreto de expulsión aún no ejecutado, se ven impedidos de ser contratados por empresas privadas y con ello sus actividades laborales se concentrarán en trabajos más precarios como aquellos por cuenta propia o para Gendarmería de Chile (Fundación Paz Ciudadana 2016, pp. 88–91).

En materia de acceso a la salud, en la misma comunicación ya referida, el Departamento de Salud de Gendarmería sostiene que las condiciones de acceso a esta clase de prestaciones se darían en términos idénticos al de toda persona privada de libertad y que, en caso de requerir atención especial, se produce el traslado hacia la red pública de hospitales nacionales contando con previsión pública de salud. Sin embargo, la efectividad de este acceso debe estudiarse con detención. Por una parte, se ha determinado que el acceso general a servicios de salud para la población penitenciaria no es efectivo, solo opera en situaciones graves o de crisis, y está marcado por la falta de personal médico especializado y de infraestructura e insumos médicos adecuados (Alcaíno 2019, pp. 474–479). Por otra parte, cabe considerar que el acceso a la salud de la población migrante *en general* presenta diferencias con respecto a la población nacional. Los niveles de cobertura formalizada dependen del tiempo de residencia que se tenga en el país. De acuerdo con los datos disponibles, al año 2017 un 15,8% de las personas extranjeras en Chile carecía de previsión de salud y esta proporción disminuye progresivamente en función del tiempo que haya pasado desde la entrada al país. Más allá de esto, factores como la falta de información respecto a la estructura del sistema de salud, las diferencias culturales, y una reticencia a solicitar atención médica por temor a ser discriminados, marcan la experiencia de la población migrante en el acceso a la salud en Chile (Benítez y Velasco 2019, pp. 192–194). Esto sugiere la posibilidad de que esta misma diferencia se exprese, de manera más intensa, en la población migrante que se encuentra recluida en prisiones o centros de detención chilenos.

Finalmente, un dato que resulta preocupante es la excepcionalidad del ejercicio del derecho a traslado internacional. El traslado internacional consiste en la posibilidad de que una persona extranjera condenada en Chile cumpla su pena en su país de origen y puede ser una práctica valiosa para quienes tienen su familia y su proyecto de vida en su país de origen. Sin embargo, menos del 5% de la población penal migrante solicita el traslado y prácticamente solo a un 1% de la población penal migrante le es concedido (Rosas 2016, p. 292). No está claro qué explica estos números, pero es probable que, unido a limitaciones materiales, procesales y prácticas, haya un problema de acceso y de comprensión por parte de los titulares de este derecho que explique su poco uso. Un trato respetuoso de su igualdad debería fortalecer la posibilidad de acceso a este tipo de derechos por parte de la población migrante, pues como señalamos más arriba, la

población penal migrante se encuentra muy aislada durante el cumplimiento de sus condenas en las cárceles chilenas.

5. Conclusiones

A pesar del aumento sostenido del encarcelamiento de extranjeros en el mundo, el fenómeno ha recibido escaso desarrollo teórico. En los estudios criminológicos sobre el castigo a extranjeros de los últimos años, ha tomado protagonismo la denominada tesis de la *crimmigration* (véase p. ej. Bosworth y Kaufman 2011, Aliverti 2012, Aas y Bosworth 2013, Zedner 2013, Kaufman 2015, Barker 2017b, Bosworth *et al.* 2018). A partir del trabajo de Stumpf (2006), bajo la idea de *crimmigration* se ha intentado mostrar cómo el derecho penal se ha transformado en una herramienta indispensable para las políticas migratorias y el control de fronteras. Este marco conceptual ha reinterpretado los significados y propósitos del castigo, explicando cómo, especialmente en los últimos diez años, los extranjeros se han convertido crecientemente en objetivos de las políticas penales y el derecho migratorio ha adquirido funciones policiales y punitivas (Barker 2017a). Pero a pesar de lo interesante que es la tesis de la *crimmigration*, se trata de un marco teórico que ha dejado la experiencia del sujeto sancionado en un segundo plano, que es lo que hemos querido explorar en este trabajo. Precisamente, una de las críticas que se le han formulado a esta tesis es su excesivo énfasis en el análisis de los procesos de criminalización (Kaufman 2015, Moffette 2020), invisibilizando otros fenómenos punitivos que afectan con especial intensidad a las personas de nacionalidad extranjera. Asimismo, y de acuerdo con Brandariz (2021), la tesis de la *crimmigration* muchas veces pasa por alto otras estrategias de instrumentalización que están transformando las prácticas de control de la delincuencia de los extranjeros y del sistema de justicia penal en su conjunto.²⁸

Como vimos al comienzo de este trabajo, desde una concepción política del derecho penal, el poder de castigar encuentra parte importante de su fundamento en el valor y la naturaleza de la relación política en la que se ejerce. En el caso de una democracia liberal, en esta relación el penado debe poder ser comprendido como un igual, es decir, que las instituciones que definen el arreglo social de su comunidad le brinden un trato y un contexto de vida en el que sea plausible que el sujeto se autocomprenda como una persona igualmente importante. Para evaluar la medida en la que los extranjeros infractores son tratados como igualmente importantes, revisamos las principales características de uno de los principales “modos de acción penal” (Garland 2020) con los que Chile actualmente se relaciona con los infractores extranjeros: el encarcelamiento. Hemos dejado de lado por ahora una revisión de la práctica de la expulsión, por razones de tiempo y espacio, y también porque ésta es una sanción penal que ha recibido mayor atención desde la academia que el encarcelamiento de extranjeros (Olea 2010, pp. 251 y ss., Espinoza y Salinero 2014, Lawson y Rodríguez 2016, pp. 224 y ss., Brandariz *et al.* 2018).

En términos puramente descriptivos, vemos un aumento sostenido de la presencia de población penal extranjera en las cárceles chilenas entre los años 2012 y 2019. Mientras

²⁸ Por ejemplo, para el caso europeo, la preferencia por la aplicación de las leyes de inmigración por sobre los procedimientos del derecho penal, principalmente porque permiten deshacerse de los extranjeros no deseados de forma más rápida y con menos carga de trabajo.

que la población penal migrante aumentó en un 134% durante dicho período, el total de la población penal se redujo en aproximadamente un 12%. Al igual que con la expulsión, las nacionalidades de los extranjeros en la cárcel presentan altos índices de concentración. Tanto en las expulsiones como en el encarcelamiento de población migrante hay tres nacionalidades que se encuentran marcadamente sobrerrepresentadas. En los años 2018 y 2019, los nacionales de Bolivia, Colombia y Perú representaron más del 90% de las personas expulsadas. Los ciudadanos bolivianos, en particular, constituyeron más del 65% en ambos años. En el caso del encarcelamiento, durante el período que va entre el 2012 y el 2019, los ciudadanos de Bolivia, Colombia y Perú constituyeron, en promedio, cerca del 80% de la población extranjera en prisión. Los nacionales de Bolivia representaron más del 40% de este grupo. Es difícil determinar si esta sobrerrepresentación es consistente o no con un principio de igualdad, pero amerita ser visibilizada, pues es probable que en la operación de las instituciones penales y administrativas –como suele ocurrir– existan sesgos que estén propiciando un trato desigual entre la población migrante según sus diversas nacionalidades de origen. Estos sesgos también se dejan sugerir por la selectividad territorial con la que se aplican estos modos de acción penal, según lo revisáramos más arriba, y sin perjuicio de las explicaciones que a este respecto puede brindar el control del tráfico ilícito de drogas.²⁹

En términos evaluativos, una mirada cualitativa a la experiencia carcelaria de la población extranjera muestra que la interacción de este grupo con la institucionalidad penal chilena se encuentra marcada por una extrema indiferencia frente a sus necesidades particulares. Los testimonios dan cuenta de problemas de discriminación, de falta de comunicación con el mundo exterior, y una verdadera imposibilidad de acceder a medios de reintegración social, especialmente para la población migrante indocumentada. Este último grupo se ve especialmente afectado por el encarcelamiento, ya que el servicio de prisiones parece entender que su situación es análoga al del resto de la población penal y no se han desarrollado políticas para gestionar la regularización de su situación migratoria, lo cual es un requisito indispensable para acceder a programas laborales y a beneficios penitenciarios. Aunque no lo podemos afirmar con certeza en este momento, hay razones para pensar que todos estos problemas se intensifican en el caso de las mujeres extranjeras encarceladas, quienes tienen una concentración proporcional que prácticamente dobla la de las mujeres chilenas en prisión cuando ambos grupos femeninos se comparan con sus respectivas categorías de pares masculinos.

Es difícil evaluar la legitimidad de prácticas que están tan lejos de cumplir con los estándares normativos que las regulan, como ocurre con las prácticas penales en general. Hablar de “ilegitimidad del castigo de extranjeros” puede parecer innecesario o redundante frente a la ilegitimidad que afecta en general a nuestros sistemas penales. Sin embargo, como señalamos al comienzo de este trabajo, es importante destacar el nivel de profundidad de la ilegitimidad de un sistema, así como identificar los espacios, razones y problemas específicos de la práctica penal sobre ciertos grupos, pues ello nos permite priorizar nuestros desafíos y avanzar en la búsqueda de soluciones que se tomen en serio la igual importancia de todas las personas.

²⁹ Ver nota 21.

Lo que parece bastante claro de esta revisión es que en Chile la relación entre población migrante y sistema penal se ha profundizado y expandido y, sin embargo, las instituciones han permanecido indiferentes frente a la necesidad de estudiar y atender los requerimientos y sufrimientos específicos de la población penal extranjera. Ello ha propiciado un aumento considerable en el grado de ilegitimidad que afecta nuestras prácticas y que continuará agudizándose en la medida que no se cambie el rumbo. Esperamos que este primer diagnóstico sobre sus afecciones particulares contribuya a promover ese cambio.

Referencias

- Aas, K.F., y Bosworth, M., eds., 2013. *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion*. Oxford University Press.
- Alcaíno, E., 2019. Las personas privadas de libertad y el acceso a prestaciones de salud en las cárceles chilenas. En: F. Vargas, ed., *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2019* [en línea]. Santiago: Universidad Diego Portales, 447–489. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2019-2/> [Acceso 16 junio 2021].
- Aliverti, A., 2012. Making People Criminal: The Role of the Criminal Law in Immigration Enforcement. *Theoretical Criminology*, 16(4), 417–434.
- Anscombe, G.E.M., 1990. On the Source of the Authority of the State. En: J. Raz, ed., *Authority*. Nueva York: NYU Press, 142–173.
- Ariza, L., e Iturralde, M., 2017. Mujer, crimen y castigo penitenciario. *Política criminal* [en línea], 12(24), 731–753. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-33992017000200731> [Acceso 16 junio 2021].
- Arriagada, I., y Rochow, D., 2015. Privación de Libertad En Chile: Desgobierno Carcelario y Afectación de Derechos de La Población Penal. En: T. Vial y V. Parrini, eds., *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2015*. Santiago: Universidad Diego Portales, 161–207.
- Barker, V., 2017a. *Nordic Nationalism and Penal Order: Walling the Welfare State*. Londres: Routledge.
- Barker, V., 2017b. Penal Power at the Border: Realigning State and Nation. *Theoretical Criminology*, 21(4), 441–457.
- Benítez, A., y Velasco, C., 2019. Desigualdades en salud: brechas en acceso y uso entre locales e inmigrantes. En: I. Aninat y R. Vergara, eds., *Inmigración en Chile: Una mirada multidimensional*. Santiago: CEP-Fondo de Cultura Económica, 191–235.
- Bhui, H.S., 2007. Alien Experience: Foreign National Prisoners after the Deportation Crisis. *Probation Journal* [en línea], 54(4), 368–382. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0264550507083536> [Acceso 16 junio 2021].
- Bhui, H.S., 2009. Foreign National Prisoners: Issues and Debates. En: H.S. Bhui, ed., *Race and Criminal Justice*. Londres: Sage, 154–169.

- Blanco, N., Cox, L., y Vega, V., 2020. Inmigración y delincuencia: un problema acotado. En: I. Aninat y R. Vergara, eds., *Inmigración en Chile: Una mirada multidimensional*. Santiago: CEP-Fondo de Cultura Económica.
- Bonger, W., 1916. *Criminality and Economic Conditions*. Boston: Little, Brown, and Company.
- Bosworth, M., Katja F., y Pickering, S., 2018. Punishment, Globalization and Migration Control: "Get Them the Hell out of Here". *Punishment & Society*, 20(1), 34–53.
- Bosworth, M., y Kaufman, E., 2011. Foreigners in a Carceral Age: Immigration and Imprisonment in the United States. *Stanford Law & Policy Review*, 22(2), 101–126.
- Brandariz, J.A., 2021. Criminalization or instrumentalism? New trends in the field of border criminology. *Theoretical Criminology* [en línea], 16 April. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/13624806211009158> [Acceso 16 junio 2021].
- Brandariz, J.A., Dufraix, R., y Quinteros, D., 2018. La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de *crimmigration*? *Política criminal* [en línea], 13(26), 739–770. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000200739> [Acceso 16 junio 2021].
- Brouwer, J., 2020. Bordered Penalty in the Netherlands: The Experiences of Foreign National Prisoners and Prison Officers in a Crimmigration Prison. *Punishment & Society* [en línea], 22(5), 1–20. Disponible en: <https://doi.org/10.1177%2F1462474520915825> [Acceso 16 junio 2021].
- Chiao, V., 2018. *Criminal Law in the Age of the Administrative State*. Nueva York: Oxford University Press.
- Christensen, M.A., 2019. Feminization of Poverty: Causes and Implications. En: W. Leal Filho et al., eds., *Gender Equality: Encyclopedia of the UN Sustainable Development Goals*. Cham: Springer, 1–10.
- Departamento de Extranjería e Inmigración, 2016. *Migración en Chile: 2005–2014* [en línea]. Santiago: Departamento de Extranjería e Inmigración. Disponible en: <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2016/06/Anuario.pdf> [Acceso 16 junio 2021].
- Duff, R.A., 2001. *Punishment, Communication, and Community*. Nueva York: Oxford University Press.
- Duff, R.A., 2011. Responsibility, Citizenship, and Criminal Law. En: R.A. Duff y S. Green, eds., *Philosophical Foundations of Criminal Law*. Oxford University Press, 125–148.
- Duff, R.A., 2018. *The Realm of Criminal Law*. Oxford University Press.
- Dworkin, R., 1996. We Do Not Have a Right to Liberty. En: R.M. Stewart, ed., *Readings in Social and Political Philosophy*. Nueva York: Oxford University Press, 183–192.
- Espinoza, O., y Salinero, A., 2014. Capítulo 11. Los Grupos Especialmente Vulnerables. Estudio Jurídico. Chile. En: Programa Eurosocial, ed., *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada. Documento de Trabajo* [en línea], n° 17. Madrid:

-
- Programa Eurosocietal, 546–554. Disponible en: http://sia.eurosocietal.eu/files/docs/1427301931-DT_17.pdf [Acceso 16 junio 2021].
- Fundación Paz Ciudadana, 2016. *Estudio sobre los niveles de exclusión social en personas privadas de libertad* [en línea]. Santiago: Fundación Paz Ciudadana. Disponible en: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/estudio-sobre-los-niveles-de-exclusion-en-personas-privadas-de-libertad/> [Acceso 16 junio 2021].
- Garland, D., 2020. Penal controls and social controls: Toward a theory of American penal exceptionalism. *Punishment & Society*, 22(3), 321–352.
- Hay, D., 1975. Property, Authority and the Criminal Law. En: D. Hay et al., eds., *Albion's fatal tree: Crime and society in eighteenth-century England*. Nueva York: Pantheon Books New York, 17–63.
- Hernando, A., 2019. En un largo camino todavía: Inmigrantes, pobreza y vulnerabilidad en Chile. En: I. Aninat y R. Vergara, eds., *Inmigración en Chile: Una mirada multidimensional*. Santiago: CEP-Fondo de Cultura Económica, 283–320.
- Horvitz, M.I., 2018. La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿Vigencia del estado de derecho o estado de naturaleza? *Política criminal* [en línea], 13(26), 904–51. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000200904> [Acceso 16 junio 2021].
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2013a. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2013b. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Informe CCP Copiapó - Región de Atacama*. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2013c. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Informe CDP Calama - Región de Atacama*. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2013d. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Informe CDP Santiago Sur (Ex Penitenciaría) - Región Metropolitana*. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017a. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014–2015: Informe CCP Antofagasta - Región de Antofagasta* [en línea]. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/ccp-antofagasta.pdf?sequence=8&isAllowed=y> [Acceso 16 junio 2021].
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017b. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014–2015: Informe CDP Calama - Región de Antofagasta* [en línea]. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:
-

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cdp-calama.pdf?sequence=7&isAllowed=y> [Acceso 16 junio 2021].

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017c. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014–2015: Informe CP Alto Hospicio - Región de Tarapacá* [en línea]. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cp-alto-hospicio.pdf?sequence=5&isAllowed=y> [Acceso 16 junio 2021].

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017d. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014–2015: Informe CP La Serena - Región de Coquimbo* [en línea]. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cp-la-serena.pdf?sequence=12&isAllowed=y> [Acceso 16 junio 2021].

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017e. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014–2015: Seguimiento de recomendaciones y cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal* [en línea]. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/estudio-general.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Acceso 16 junio 2021].

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018a. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2016–2017: Informe CCP Los Andes - Región de Valparaíso* [en línea]. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1180/CCP%20Los%20Andes.pdf?sequence=9&isAllowed=y> [Acceso 16 junio 2021].

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018b. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2016–2017: Informe CCP San Felipe - Región de Valparaíso* [en línea]. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1180/CCP%20San%20Felipe.pdf?sequence=11&isAllowed=y> [Acceso 16 junio 2021].

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018c. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2016–2017: Seguimiento de recomendaciones y cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020a. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020b. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Informe CCP Antofagasta - Región de Antofagasta*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

-
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020c. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Informe CDP Castro - Región de Los Lagos*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020d. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Informe CDP Puerto Aysén - Región de Aysén*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Departamento de Extranjería e Inmigración, 2019. *Estimación de personas extranjeras residentes en Chile al 31 de diciembre de 2018* [en línea]. Informe metodológico. Santiago: Departamento de Extranjería y Migración. Disponible en: <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2019/07/Estimaci%C3%B3n-Poblaci%C3%B3n-Extranjera-en-Chile.pdf> [Acceso 16 junio 2021].
- Irwin, J., 2013. *The Jail: Managing the Underclass in American Society*. Berkeley: University of California Press.
- Kaufman, E., 2015. *Punish and Expel: Border Control, Nationalism, and the New Purpose of the Prison*. Oxford University Press.
- Lara Escalona, M.D., y Hernández Badilla, P.A., 2015. Protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad. Defensa Penal Pública de Chile. *Documentos de Política* [en línea], nº 32. Madrid: Programa Eurosocial. Disponible en: <http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1443601894-DP32.pdf> [Acceso 16 junio 2021].
- Larroulet, P., 2019. Mujeres Privadas de Libertad. En: J. Contesse y L. Contreras, eds., *La insostenible situación de las cárceles en Chile: Debate sobre la prisión y los derechos humanos*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 245–273.
- Lawson, D., y Rodríguez, M., 2016. El debido proceso en los procedimientos de expulsión administrativa de inmigrantes: situación actual y alternativas. En: T. Vial y V. Parrini, eds., *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2016*. Santiago: Universidad Diego Portales, 217–238.
- Lorca, R., 2016. The Presumption of Punishment: A Critical Review of Its Early Modern Origins. *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*, 29(2), 385–402.
- Lorca, R., 2020. Las fronteras del derecho a castigar. En: L. Mayer y T. Vargas, eds., *Consideraciones sobre la legitimidad del castigo a extranjeros: Mujeres en las ciencias penales*. Santiago: Thomson Reuters.
- Lorca, R., 2021. Libertad personal y seguridad individual. En: P. Contreras y C. Salgado, eds., *Curso de derechos fundamentales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 281–315.
- Marshall, P., Rochow, D., y Moscoso, C., 2019. Ciudadanía y los privados de libertad en Chile. *Revista Austral de Ciencias Sociales* [en línea], nº 37, 7–27. Disponible en: <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2019.n37-01> [Acceso 16 junio 2021].
- Merton, R., 1938. Social Structure and Anomie. *American Sociological Review*, 3(5), 672–682.
-

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Policía de Investigaciones de Chile, 2013. *Protocolo de actuación para expulsión de extranjeros infractores* [en línea]. Santiago, 28 de marzo. Disponible en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/8d3e68a5b089bdf6801e3dc86c99978c.pdf> [Acceso 16 junio 2021].
- Ministerio Público de Chile, 2018. *Informe 2018: Observatorio del narcotráfico en Chile*. Santiago: Ministerio Público de Chile.
- Moffette, D., 2020. The Jurisdictional Games of Immigration Policing: Barcelona's Fight against Unauthorized Street Vending. *Theoretical Criminology*, 24(2), 258–275.
- Munoz Boudet, A.M., et al., 2018. Gender difference in poverty and household composition through the life-cycle: a global perspective. *Policy research working paper* [en línea], 8360. Washington, DC: Banco Mundial. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10986/29426> [Acceso 16 junio 2021].
- Muñoz, C., 1998. The Feminization of Poverty in Developing Countries. *The Brown Journal of World Affairs*, 5(2), 283–288.
- Naciones Unidas, 2015. Poverty. *The World's Women 2015 Trends and Statistics (Sales No. E.15.XVII.8)* [en línea], 179–200. Nueva York: Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadísticas. Disponible en: https://unstats.un.org/unsd/gender/downloads/worldswomen2015_report.pdf [Acceso 16 junio 2021].
- Olea, H., 2010. Derechos humanos de los migrantes y refugiados. En: J. Contesse, ed., *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2010*. Santiago: Universidad Diego Portales, 237–270.
- Pattillo, M., Weiman, D., y Western, B., eds., 2006. *Imprisoning America: The Social Effects of Mass Incarceration*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Pearce, D., 1978. The feminization of poverty: Women, work and welfare. *Urban and social change review*, 11(1–2), 28–36.
- Ristroph, A., 2011. Responsibility of the Criminal Law. En: R.A. Duff y P. Green, eds., *Philosophical Foundations of Criminal Law*. Nueva York: Oxford University Press, 107–124.
- Rivera, V., 2019. Extranjeros: 1.750 personas fueron expulsadas de Chile tras ser condenadas. *La Tercera* [en línea], 2 de febrero. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/extranjeros-1-750-personas-fueron-expulsadas-chile-tras-condenadas/512406/> [Acceso 20 agosto 2020].
- Rosas, N., 2016. *Traslado de personas condenadas desde y hacia Chile*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Rosenberg, R., y Oswin, N., 2015. Trans Embodiment in Carceral Space: Hypermasculinity and the US Prison Industrial Complex. *Gender, Place & Culture*, 22(9), 1269–86.

- Rusche, G., y Kirchheimer, O., 2003. *Punishment and Social Structure*. Nueva ed. Abingdon/Nueva York: Transaction. (Publicado originalmente en 1939).
- Safranoff, A., y Tiravassi, A., 2018. *Mujeres en contextos de encierro en América Latina: Características y factores de riesgo asociados a determinados comportamientos delictivos* [en línea]. Abril. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://doi.org/10.18235/0001113> [Acceso 16 junio 2021].
- Salinero, S., 2011. La Expulsión de Extranjeros en el Derecho Penal: Una realidad en España, una posibilidad en Chile. *Política criminal* [en línea], 6(11), 106–41. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-33992011000100004> [Acceso 16 junio 2021].
- Servicio Jesuita a Migrantes y Fundación Avina, 2020. *Anuario 2019. Un análisis multisectorial* [en línea]. Santiago. Disponible en: <https://www.migracionenchile.cl/wp-content/uploads/2020/09/MIGRACION-EN-CHILE-V6.pdf> [Acceso 13 octubre 2020].
- Stumpf, J., 2006. The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power. *American University Law Review* [en línea], 56(2), 367–419. Disponible en: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1274&context=aulr> [Acceso 16 junio 2021].
- Sumner, J., y Sexton, L., 2016. Same Difference: The “Dilemma of Difference” and the Incarceration of Transgender Prisoners. *Law & Social Inquiry* [en línea], 41(3), 616–642. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/lsi.12193> [Acceso 16 junio 2021].
- Sykes, G., 1958. *The Society of Captives: A Study of a Maximum Security Prison*. Princeton University Press.
- Sykes, G., y Matza, D., 1957. Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency. *American Sociological Review*, 22(6), 664–670.
- Taylor, I., Walton, P., y Young, J., 1975. *Critical Criminology*. Londres: Routledge and Kegan Paul.
- Thorburn, M., 2011. Criminal Law as Public Law. En: R.A. Duff y P. Green, eds., *Philosophical Foundations of Criminal Law*. Oxford University Press, 21–43.
- Tonry, M., 1995. *Malign Neglect: Race, Crime, and Punishment in America*. Nueva York: Oxford University Press USA.
- Ugelvik, T., 2014. The Incarceration of Foreigners in European Prisons. En: S. Pickering y J. Ham, eds., *The Routledge Handbook on Crime and International Migration*. Londres: Routledge, 107–120.
- Ugelvik, T., y Damsa, D., 2018. The Pains of Crimmigration Imprisonment: Perspectives from a Norwegian All-Foreign Prison. *The British Journal of Criminology* [en línea], 58(5), 1025–43. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/bjc/azx067> [Acceso 16 junio 2021].
- Wacquant, L., 2009. *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*. Durham: Duke University Press.

- Warr, J., 2016. The Deprivation of Certitude, Legitimacy and Hope: Foreign National Prisoners and the Pains of Imprisonment. *Criminology & Criminal Justice*, 16(3), 301–318.
- Watson, A., 1974. *Legal Transplants: An Approach to Comparative Law*. Athens: University of Georgia Press.
- Western, B., 2006. *Punishment and Inequality in America*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Wilson, W., 1996. *The Truly Disadvantaged: The Inner City, the Underclass, and Public Policy*. University of Chicago Press.
- Yaffe, G., 2020. Punishing Non-Citizens. *Criminal Law and Philosophy* [en línea], nº 14. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11572-020-09537-6> [Acceso 20 agosto 2020].
- Zedner, L., 2013. Is the Criminal Law Only for Citizens? A Problem at the Borders of Punishment. En: K.F. Aas y M. Bosworth, eds., *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion*. Oxford University Press, 40–57.